

## **Subvenciones para el fomento de la contratación de personas desempleadas o demandantes de empleo 2021**

Apreciado/a cliente:

Ha sido publicada Resolución de 6 de septiembre de 2021 de la Gerente de la Agencia para el Empleo de Madrid por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para el fomento de la contratación de personas desempleadas o demandantes de empleo de la ciudad de Madrid dirigidas a autónomos y empresas de menos de 50 trabajadores.

### ***¿A quién va dirigido?***

- Podrán concurrir a la convocatoria autónomos y empresas de menos de 50 trabajadores cualquiera que sea su forma jurídica y cuyo domicilio social o centro de trabajo esté ubicado **en la ciudad de Madrid**, que reúnan los requisitos que se determinan en la convocatoria y que contraten a personas desempleadas o demandantes de empleo empadronadas en dicha ciudad.
- Podrán concurrir a la convocatoria autónomos, microempresas y pymes con hasta 50 trabajadores cualquiera que sea su forma jurídica y cuyo domicilio social o centro de trabajo esté ubicado en los **distritos de Carabanchel, Latina, Moratalaz, Puente de Vallecas, San Blas-Canillejas, Usera, Vicálvaro, Villa de Vallecas y Villaverde de la ciudad de Madrid**.

### ***Requisitos***

Las entidades que soliciten subvención con cargo a la presente convocatoria deberán reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos, que deberán mantenerse, al menos, durante el periodo en el que disfruten de la condición de beneficiarias:

1. Desarrollar sus actividades o tener sede en el ámbito territorial indicado en el apartado anterior.
2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
3. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Madrid.
4. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
5. No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGS), se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
6. No estar incurso en el resto de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones.

### ***Exclusiones***

- a. Contrataciones laborales cuya duración sea inferior a 6 meses, y/o cuya jornada laboral sea inferior a 20 horas semanales.
- b. Contrataciones realizadas por las empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona trabajadora en empresas usuarias en las que prestaran sus servicios.
- c. Contrataciones realizadas por entidades que, debido a la comisión de infracciones muy graves, hubieran sido excluidas como beneficiarias de programas de empleo.
- d. Contrataciones realizadas por entidades que en el año 2020 hubieran realizado extinciones de contratos en virtud de despido colectivo; o que hubieran realizado extinciones de contratos por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes en 2020 mediante sentencia judicial firme o laudo arbitral.
- e. Relaciones laborales de carácter especial del artículo 2.1 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores.
- f. Contrataciones en que el empleador o los cargos directivos o miembros de órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad mantengan con la persona trabajadora contratada una relación de cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente hasta el primer grado.
- g. Quedan excluidas las contrataciones que realicen las entidades que no respeten el principio de igualdad de oportunidades.

### ***Incompatibilidad***

Estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra que tenga la misma naturaleza y esté dirigida a la misma contratación, modificación o incorporación de un ERTE.

**Plazo Hasta el 31/10/2021**

### ***Importe***

Las solicitudes presentadas resultaran subvencionables con una ayuda máxima según la modalidad contractual solicitada. Para las nuevas contrataciones realizadas, modificación contractual con incremento de jornada laboral o renovación de contrato laboral, incluido el mantenimiento del empleo de las personas afectadas por un ERTE (con un mantenimiento de empleo de una duración mínima de 6 meses), las cuantías serán las siguientes:

- a) **3.000 € si la modalidad de la contratación es a jornada completa.**
- b) **1.450 € si la modalidad de la contratación es a jornada parcial, siempre que la misma sea igual o superior a 20 horas semanales.**

**IMPORTANTE:**

Cada entidad solo podrá presentar un máximo de 3 solicitudes de subvención para una nueva contratación, modificación contractual con incremento de jornada laboral o renovación de contrato laboral.

A estos efectos se tendrán en cuenta las contrataciones, modificaciones o renovaciones efectuadas desde el 21/06/2020.

La concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de prelación la fecha y hora de entrada que figure registrada en la solicitud de la subvención y reuniendo la totalidad de los requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

Se tendrá en cuenta como criterio de prioridad en el caso de coincidencia de fecha y hora las mujeres hasta alcanzar un máximo del 60%.

Si cree que puede ser beneficiario de dicha ayuda contacte inmediatamente con nuestro despacho para gestionar su tramitación.

***HONORARIOS:***

- 200 € + IVA